

#7721

61/14775

Ley por cuyo medio se dispone que los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la ley 3483 de fecha 13 de feb. 1953, y sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas, serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas.

6 Págs

700/159



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00687

7 OCT 1953

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley encaminado a disponer que los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ley 3483 de fecha 13 de febrero de 1955, y sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas y en la forma establecida en la referida Ley y en sus modificaciones.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114775



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953 o sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de la Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación) serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas y en la forma establecida en la referida ley o en sus modificaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Luis E. Ruiz
Luis E. Ruiz Montezgado
Secretario

José Ramón Rodríguez
José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez
Opinio Alvarez Meinardi
Secretario



RECIBIDA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1959
A LAS 10:00 HORAS
POR EL SEÑOR SECRETARIO

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

(122)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de octubre de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.687 de fecha 7 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ley 3483 de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas, serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente

92671/10



(122)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de octubre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se dispone que los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la ley 3483 de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas, serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/15935



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ley No.3483, de fecha 13 de febrero de 1953 o sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación) serán considerados tambien como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionados con las mismas penas y en la forma establecida en la referida ley o en sus modificaciones.

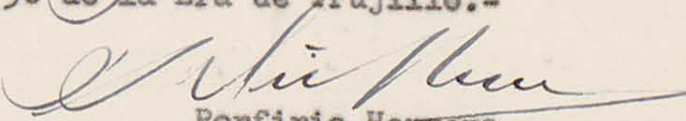
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

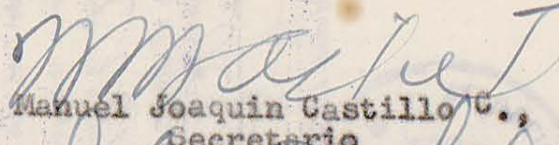
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

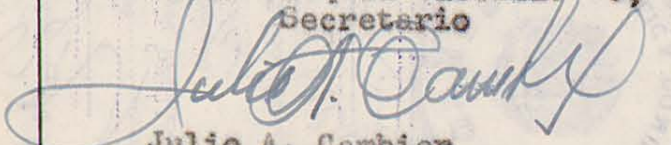
(Fdos.) Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los hechos constitutivos de las infracciones
previstas en la Ley No. 1607, de fecha 13 de febrero de 1955 y
sus modificaciones, que sean cometidas por los miembros de las
Cámaras (Sénator y Diputados) serán consideradas también
como infracciones cuando sean cometidas por los miembros de la
Cámara Nacional, y sancionadas con las mismas penas y en la forma
establecida en la referida Ley o en sus modificaciones.

Leída en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,
en el Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes
de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; que fue de
la Independencia, 30 de la restauración y 30 de la era de Trujillo.

(Firma) José María Rodríguez
Presidente

(Firma) Juan A. Ruiz Rodríguez
Secretario

(Firma) Carlos Rivera Martínez
Secretario

Leída en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, los cinco días del mes de octubre del
año mil novecientos cincuenta y nueve, que fue de la Independencia
30 de la restauración y 30 de la era de Trujillo.

REGISTRADA AL No. 1005

Nº. del libro letra

de asientos de Leyes, Revoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de ...
hojas escritas en máquina o razón de dos páginas

Casado Trujillo, ...
14 de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17170

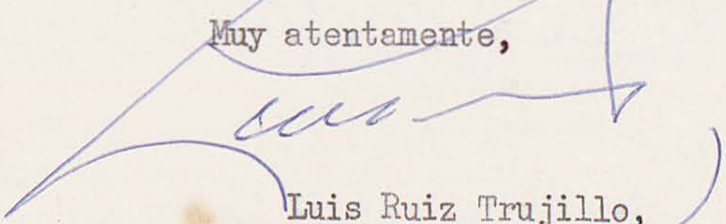
Ciudad Trujillo, D. N.,
OCT 9 - 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1229 de fecha 8 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la ley No. 3483 de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones, que sean comunes a los miembros de las Fuerzas Armadas, serán considerados también como infracciones cuando sean cometidos por los miembros de la Policía Nacional, y sancionado con las mismas penas, ha sido promulgada en fecha 9 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5231.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

8/15936